

**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**[REDACTED] **nota 1****VS****INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.
EXPEDIENTE No. 141/2018**

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil dieciocho.

Visto el escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el tres de julio del mismo año, y en esta Dirección General de Controversias de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha, mediante el cual el [REDACTED] **nota 2** quien dijo ser Administrador Único de la empresa [REDACTED] **nota 3** presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. **LO-930065991-E24-2018**, convocada por el **INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para la ejecución de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE 8 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS DE CUITLÁHUAC, TEPATLAXCO Y PASO DEL MACHO DEL ESTADO DE VERACRUZ"**; y

RESULTANDO

ÚNICO. Del escrito de inconformidad, y de las constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:

1. Con fecha tres de julio de dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", la inconformidad de referencia, y en esta Dirección General, el tres de julio de dos mil ocho, mediante la cual el [REDACTED] **nota 4** quien dijo ser Administrador Único de la empresa [REDACTED] **nota 5** promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional descrita en el proemio (foja 002).
2. Del escrito de inconformidad, así como del acta de fallo que el inconforme anexó en copia simple a su escrito de inconformidad, se desprende que en fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, la convocante emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional No. **LO-930065991-E24-2018** (fojas 002, y 014 a 016).

De acuerdo con lo anteriormente relatado, esta autoridad administrativa procede a acordar lo que conforme a derecho procede, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el promovente de la inconformidad, es

-2-

procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:

Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE, EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia. Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Pagina: 95 Tesis II 1º J/5*

Bajo ese tenor, debe indicarse que los artículos 83, fracción III, y 84, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen que la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, **deberá presentarse** por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, o bien, a través de ComparNet, dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Dichos preceptos prevén lo siguiente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, ...”

*“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de **CompraNet**.”*

En efecto, la invocada causal de improcedencia, se actualiza cuando se consiente expresa o tácitamente el acto motivo de la impugnación, y en el presente asunto el [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser Administrador Único de la empresa [REDACTED] en fecha tres de julio de dos mil dieciocho, presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-930065991-E24-2018.

nota 6

nota 7



-3-

Sin embargo, en términos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el [REDACTED] quien dijo ser Administrador Único de la empresa [REDACTED] contaba con seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional No. LO-930065991-E24-2018, para presentar su inconformidad en contra de dicho acto.

nota 8

nota 9

Ahora bien, en fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, esta autoridad administrativa consultó la dirección electrónica del Sistema de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunity/d=1459167&oppList=PAST>, de la que imprimió el documento denominado "CONVOCATORIA 002 PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LO-930065991-E24-2018" (fojas 023 a 032), de la que se desprende, entre otras cosas, lo siguiente:

"11.- ACTO DE FALLO

11.1. EN JUNTA PÚBLICA SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, A LA QUE LIBREMENTE PODRAN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LAS ETAPAS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. EN EL MISMO ACTO DE FALLO SE PROPORCIONARA POR ESCRITO A LOS LICITANTES LA INFORMACION ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPOSICION NO FUE ELEGIDA Y SE LEVANTARA ACTA DE FALLO QUE FIRMARAN LOS PARTICIPANTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUN LICITANTE NO INVALIDARA SU CONTENIDO Y EFECTO DE SU NOTIFICACION..." (Sic).

De lo que se advierte de manera evidente que el fallo en la Licitación Pública Nacional No. LO-930065991-E24-2018, lo emitiría la convocante, en junta pública a la que podrían asistir los licitantes que hubieren presentado proposición en el referido procedimiento licitatorio.

En efecto, la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública que nos ocupa, se celebró el día veintidós de junio de dos mil dieciocho, como lo corroboran las manifestaciones del promovente de la inconformidad, en su escrito inicial, del tenor siguiente:

"... con fecha 22 de junio de 2018 a las 14:00 hrs. se llevaría a cabo en la sala de juntas del instituto de espacios educativos del estado de Veracruz el fallo para dar a conocer el ganador de dicha licitación.

Hago mención que el acto de fallo inicio a las 17:00 del día 22 de junio..." (sic).

Esta autoridad administrativa pudo corroborar que en efecto el veintidós de junio de dos mil dieciocho, a las diez horas, la convocante celebró la junta pública en la que emitió el fallo en la Licitación Pública impugnada, y a las diecisiete horas del mismo día, emitió el acta de notificación de dicho fallo (fojas 014 a 016), en la que aparece el nombre de la empresa [REDACTED] no así la firma de su Representante Legal.

nota 10



-4-

Dichas documentales adquieren pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 13.

En consecuencia, se acredita que en la Licitación Pública Nacional No. **LO-930065991-E24-2018**, el fallo se llevó a cabo en junta pública, celebrada el día veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Ahora bien, el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentado a través de CompraNet, por el [REDACTED] quien dijo ser Administrador Único de la empresa [REDACTED] el día tres de julio de dos mil dieciocho, y fue remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el mismo día, como se acredita con la constancia que corre agregada al expediente que se resuelve a foja 001; documentales a las que, como se dijo anteriormente, se les concede valor probatorio pleno.

nota 11

nota 12

En ese contexto, se concluye que la inconformidad que presentó el [REDACTED] quien dijo ser Administrador Único de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. **LO-930065991-E24-2018**, se presentó **fuera del plazo** establecido por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas.

nota 13

nota 14

Lo anterior es así, toda vez que la fecha de la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional No. **LO-930065991-E24-2018**, fue el día **veintidós de junio de dos mil dieciocho**, como lo manifestó el inconforme en su escrito inicial, y se corrobora con el contenido del fallo y del documento denominado "ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO" (fojas 014 a 016); luego entonces, el plazo para presentar la inconformidad comenzó a correr del día **veinticinco de junio** y concluyó el **dos de julio de dos mil dieciocho**, sin considerar los días veintitrés, veinticuatro y treinta de junio, así como el uno de julio, todos de dos mil dieciocho, por ser días inhábiles (sábado y domingo), de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo a su artículo 13; por tanto, si el escrito de inconformidad se presentó el día **tres de julio de dos mil dieciocho**, se confirma que ello, se realizó fuera del plazo señalado por el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas.

En las relatadas condiciones, se concluye que el acto en contra del cual se presentó la inconformidad de referencia (fallo), fue consentido tácitamente por el promovente de la inconformidad, al no haber presentado su escrito de inconformidad dentro del plazo previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mimas.

-5-

Lo anterior, se robustece con la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. Tesis de jurisprudencia VI.2º. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, agosto de 1995, pág. 291.*

En consecuencia, y considerando lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:

“Artículo 89. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...*” (sic).

Se concluye, que al examinar la inconformidad presentada por el [REDACTED] [REDACTED] nota 15
[REDACTED] quien dijo ser Administrador Único de la empresa [REDACTED] se encontró [REDACTED] nota 16
un motivo manifiesto de improcedencia, por las consideraciones vertidas con antelación, por tanto, con fundamento en el artículo 89, primer párrafo de la referida Ley de Obras Públicas, procede **desechar de plano** el presente asunto.

Robustece lo anterior, la tesis aplicable por analogía sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito:

“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO. *El precepto citado establece que el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo indirecto examinará el escrito de demanda y si existiera un motivo manifiesto e indudable de improcedencia la desechará de plano; de ahí que cuando éste se advierta de manera notoria será factible desechar dicha instancia constitucional, entendiéndose que esas características se dan cuando la improcedencia no quiere de mayor demostración, sino que se advierte de manera clara y directa únicamente del contenido de la demanda citada, sus anexos y, en su caso, de los escritos aclaratorios, sin necesidad de conocer el informe justificado de las autoridades responsables o contar con mayores elementos de prueba para definir la procedencia del juicio, pues si para ello es menester conocer o contar con éstos, lo prudente y razonable es admitirla a trámite, brindando así la oportunidad al accionante de desestimar las causas de improcedencia relativas, y sólo, en caso contrario, podrá decretarse el sobreseimiento en el juicio, en términos del artículo 63, fracción V, en relación con el diverso 61, ambos de la Ley de Amparo. Lo anterior, atento a una interpretación conforme del citado artículo 113, según el diverso artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el principio pro persona que prioriza la interpretación más favorable al gobernado.” Tesis aislada I.16o a.11 k, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo IV, agosto de 2015, pág. 2534. (Énfasis añadido).*

nota 15

nota 16

M





-6-

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 83, fracción III, 85, fracción II, y 89, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se **DESECHA** de plano la instancia de inconformidad promovida por el [REDACTED] quien dijo ser Administrador Único de la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. **LO-930065991-E24-2018**, convocada por el **INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE 8 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS MUNICIPIOS DE CUITLÁHUAC, TEPATLAXCO Y PASO DEL MACHO DEL ESTADO DE VERACRUZ”**, por las razones precisadas en el Considerando ÚNICO de este Acuerdo.

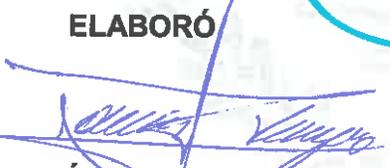
nota 17

nota 18

SEGUNDO. Este acuerdo puede ser impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese por rotulón al promovente de la inconformidad, con fundamento en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo acordó y firma, el **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades “A”, de la Secretaría de la Función Pública.


MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**ELABORÓ**
LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

Jidcm

REVISÓ
LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	11, once fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 10/07/2018 del expediente 141/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	3	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
9	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
10	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
12	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
14	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
15	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
16	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
17	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
18	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública,



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.